



Declarada de Utilidad Pública O.M. de 26/12/2006 - Asociación inscrita en la Delegación de Gobierno de Málaga. Registro: N° 4834 en Sección 1ª - NIF: G-92106087

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol (AFESOL – FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de junio de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Benalmádena a 3 de julio de 2017.



LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

D./Dª Mª del Prado Díaz del Castillo Hernández

D./Dª. Concepción Cuevas González





## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL" (AFESOL – FEAFES Andalucía Salud Mental), se constituyó en Mijas (Málaga), en 1999, como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro con arreglo a la Ley de Asociaciones 191/1964 de 24 de diciembre, que ha adaptado sus estatutos a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2º. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en:  
Explanada Mar del Sur, Local 6  
29630 Benalmádena Costa (Málaga)

#### Artículo 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de la Asociación será provincial.


#### Artículo 4º. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 5º. FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación, sin ánimo de lucro, tiene como finalidad genérica promover que se adopten todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de personas con enfermedad mental y de sus allegados para lo cual se proponen, específicamente, los siguientes fines:

- a) Promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción de las personas con enfermedad mental.
- b) Posibilitar contactos entre familiares y amigos de los afectados, con fines de ayuda mutua.

- 
- c) Orientar e informar a los asociados.
  - d) Promover la comprensión social y sensibilizar a los Poderes Públicos hacia esta enfermedad y sus problemas.
  - e) Procurar las relaciones de colaboración y de comunicación con entidades, instituciones y administraciones.
  - f) Orientar y asistir a los padres o tutores de los enfermos en cuanto concierne a la educación y formación de sus hijos o pupilos, y las previsiones de futuro.
  - g) Organizar y promover actividades y servicios de tipo formativo, asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las personas con enfermedad mental y sus familiares.
  - h) Impulsar la integración laboral y la promoción del empleo de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social, con especial atención a las personas con problemas de salud mental.
  - i) Colaborar de forma activa en la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad, creando centros especiales de empleo, colaborando con empresas públicas o privadas en la inserción laboral en la modalidad de empleo con apoyo o enclaves laborales, así como cualquier otra figura que garantice el acceso al empleo en condiciones de igualdad de oportunidades que el resto de los ciudadanos.
  - j) Desarrollo de iniciativas que fomenten la igualdad de género en el acceso a puestos de trabajo para mujeres con problemas de salud mental, cualquier otra discapacidad y/o en riesgo de exclusión social.

Para la consecución de los fines reseñados, la Asociación llevará a cabo las actividades que se detallan a continuación:

- a) Actuará en forma legal ante las autoridades y organismos en defensa de los derechos e intereses de las personas con enfermedad mental y de sus familiares, así como en defensa de los derechos e intereses de la Asociación como entidad con personalidad jurídica.
- b) En cumplimiento de sus fines, la Asociación promoverá publicaciones y organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados, tanto los servicios propios con que cuente como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, instituciones y personas físicas o jurídicas.
- c) En la salvaguarda y protección de estas personas, se estará en el seguimiento de las tramitaciones jurídicas necesarias en materia de tutelas y curatelas.
- d) Promoverá ante los organismos públicos la creación de unidades de atención inmediata para las fases agudas o subagudas, así como los talleres protegidos y/o Centros Especiales de Empleo para los enfermos en las que puedan, en su caso, obtener una remuneración.

- e) Promoción y desarrollo, entre los socios, de grupos de ayuda mutua y de solidaridad.
- f) Desarrollar todo tipo de iniciativas en los diferentes sectores que puedan facilitar el acceso a puestos de trabajo a personas con problemas de salud mental, personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad o personas en riesgo de exclusión social.
- g) Creación de centros especiales de empleo y/o empresas de iniciativa social enfocados a la creación directa de puestos de trabajo para personas con problemas de salud mental, personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad y personas en riesgo de exclusión social.
- h) Cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Asociación, se propongan y aprueben por los órganos competentes de la misma y, en todo caso, siempre que estén de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO II

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, así como tener relación -como familiar o allegado- con enfermos diagnosticados por trastornos mentales, o bien ser persona con enfermedad mental. La condición de socio se adquirirá previa solicitud del interesado, donde expresará su deseo de ser socio de número o protector, indicando en este último caso su aportación económica.

Los socios podrán ser:

- Socios de número
- Socios protectores o colaboradores
- Socios de Honor

Serán socios de número todos aquellos que, deseando formar parte de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6, se comprometan al abono de las cuotas en la forma establecida por la Junta Directiva.

Serán colaboradores o socios protectores todos aquellos que, no siendo socios de número, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

Serán socios de honor aquellas personas que, no formando parte de la Asociación, tengan méritos que justifiquen que la Asamblea General les otorgue esta distinción.

#### **Artículo 7º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, mediante escrito al Presidente de la Junta Directiva, o bien mediante comunicación a un miembro de la Junta Directiva o trabajador de la asociación.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos. La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea y figurar en el orden del día de la misma.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por no satisfacer las cuotas establecidas. La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea y figurar en el orden del día de la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 8º. DERECHOS**

Son derechos de los socios de número y protectores:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para cualesquiera cargos de la Junta Directiva.
- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
- Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

#### **Artículo 9º. OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios de número y protectores:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.



- Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio protector, por lo que podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, no serán electores ni elegibles pero podrán emitir libremente su opinión y participar en cuantas actividades realice la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

##### **SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

###### **Artículo 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

###### **Artículo 11º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará con antelación de, al menos quince días, notificándose personalmente a todos los



socios, a los que se remitirá copia del orden del día, con indicación de asuntos a tratar, y dándose a la convocatoria la publicidad necesaria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada en el registro de la Asociación.

#### **Artículo 12º.** DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 13º.** DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, así como la designación de los censores para la revisión de las cuentas anuales y otras cuestiones no incluidas en la Asamblea General Ordinaria. Y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 5.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 6.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 7.- Creación de delegaciones de la Asociación, así como su disolución, y elección de su representante.
- 8.- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- 9.- Cese o expulsión de socios.
- 10.- Aprobación del cambio de domicilio.



#### **Artículo 14º.** QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria, la asamblea quedará constituida cualquiera que sean los miembros numerarios de los asistentes con un mínimo de tres.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### **Artículo 15º.** FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EFECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### **Artº 16º.** DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.





Habrà de hacerse constar por escrito, con indicaci3n de los datos personales y nùmero de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningùn socio podrà representar a mäs de cinco socios en una misma celebraci3n de la Asamblea.

## SECCI3N 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA



### **Artículo 17º.** JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICI3N, DURACI3N

1. La Junta Directiva es el 3rgano colegiado de gobierno, representaci3n y administraci3n de la Asociaci3n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como 3rgano soberano. A 3l le corresponde la admisi3n de socios. S3lo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duraci3n será de 2 ańos, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos sin remuneraci3n alguna.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petici3n de al menos un tercio de sus componentes.

La adopci3n de acuerdos por la Junta Directiva se regirá también por el principio mayoritario.

2. Se podrà constituir una Comisi3n Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente/s, tesorero y secretario.

### **Artículo 18º.** ELECCI3N Y SUSTITUCI3N

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci3n vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designaci3n de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su



candidatura en el registro de la Asociación con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **Artº 19º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 20º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se le formule, el orden del día de las sesiones.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.



- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artº 21º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente de la Asociación en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que éste le encomiende.

#### **Artº 22º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un vocal designado por la Junta Directiva.

#### **Artº 23º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:



- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por un vocal designado por la Junta Directiva.

#### **Artº 24º.- DE LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### **Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, con los miembros de la Junta Directiva presentes, nunca inferior a tres.

2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.



4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

9. La Comisión Ejecutiva estará compuesta de manera ordinaria por la presidencia, la/s vicepresidencia/s, secretario y tesorero de AFESOL, y al menos deberán estar presentes para su válida constitución el Presidente y el Secretario.

#### **Artº 26º.- COMPETENCIAS**

1. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



2. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión para la resolución de los asuntos urgentes de AFESOL – FEAFES Andalucía, que asistirá a la presidencia en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. La comisión Permanente tendrá las mismas facultades que el Pleno de la Junta Directiva debiendo dar cuenta a ésta de sus decisiones.

#### **Artº 27º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

### SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

#### **Artº 28º.- DE LAS ACTAS.-**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artº 29º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**CAPITULO V**  
**RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS**  
**ECONÓMICOS**

**Artº 30º LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

**Artº 31º.- PATRIMONIO INICIAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto límite anual se eleva a la cantidad de: 1.500.000 €

**Artº 32º.- FINANCIACION**

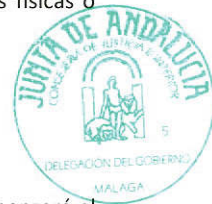
La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, cuya cuantía y periodicidad se habrán establecido a propuesta de Junta Directiva, y aprobadas por la Asamblea General.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

**Artº 33º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



**CAPITULO VI**  
**DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artº 34º.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**ARTº 35º DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



Vº. Bº. Presidenta  
Concepción Cuevas González



Vº. Bº. Secretaria  
Mª del Prado Díaz del Castillo Hernández